



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA N- 06101 LEGRIS/CERIC

Con fecha 17 de octubre de 2006 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa LEGRIS INDUSTRIES (en adelante LEGRIS) del control exclusivo del Grupo CERIC (en adelante CERIC).

Dicha notificación ha sido realizada por LEGRIS INDUSTRIES según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante con fecha 30 de octubre de 2006 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 6 de noviembre de 2006.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **24 de noviembre de 2006**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de LEGRIS del control exclusivo de CERIC.

La operación se ha formalizado mediante un Contrato de Compraventa de fecha 4 de octubre de 2006 por el cual LEGRIS adquirirá el [...]¹% del

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial

capital social de FINANCIÈRE DE PARTICIPATIONS DE CERIC (FPC)², entidad que ostenta el control exclusivo de CERIC, con una participación del [...] %.

[...].

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Alemania, Francia y España. Las autoridades alemanas han autorizado la operación en fecha 23 de octubre de 2006.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia y de no captación

El acuerdo firmado entre las partes contempla una cláusula de no competencia por la que los vendedores se comprometen a no competir con las actividades de CERIC así como a no ofertar empleo a ningún miembro de CERIC durante un período [no superior a tres años].

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la duración y contenido de la cláusulas de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. “LEGRIS INDUSTRIES” (LEGRIS)

LEGRIS es una sociedad domiciliada en Francia, que forma parte de un grupo industrial diversificado, cuyas principales actividades se concentran en la ingeniería de conexiones industriales para circuitos de fluidos y en las soluciones logísticas automatizadas para centros de distribución.

² FPC es titularidad en última instancia, de una parte, de los dos fundadores de CERIC y sus familiares y, de otra parte, de otros accionistas históricos (principalmente, los directivos).

LEGRIS está controlada por FRÉGATE SAS que, a su vez, está controlada conjuntamente por [...].

Además de en Francia, LEGRIS tiene unidades industriales en España (Terrassa), Alemania, Bélgica, China y Méjico. Además, cuenta con filiales en 23 países.

La facturación de LEGRIS en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de LEGRIS (millones de euros)			
	2003	2004	2005*
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación.

*Se excluye el volumen de ventas de la sociedad COMAP, filial del grupo activa en el sector de fluidos domésticos, que fue vendida a principios de 2006.

IV.2 “GRUPO CERIC” (CERIC)

CERIC S.A. es la cabecera del grupo industrial internacional del mismo nombre cuyas actividades son la ingeniería para la construcción de plantas y producción de equipamientos para la producción de materiales de construcción en tierra cocida (actividad principal) y otras diversas, como la construcción de plantas y producción de equipamientos para la producción de materiales de construcción de hormigón y yeso, la fabricación de hornos para la producción de cerámicas finas y técnicas y la prestación de servicios informáticos³.

La facturación de CERIC en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CERIC (millones de euros)			
	2003	2004	2005
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

³ CERIC no presta servicios informáticos en España.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El sector en el que se enmarca la presente operación es el de la concepción de proyectos de ingeniería para unidades industriales dedicadas a la fabricación de materiales de construcción en tierra cocida (tejas y ladrillos) así como sus equipamientos, actividad principal en España del grupo adquirido CERIC⁴, ámbito en el que no opera LEGRIS⁵.

En esta actividad, CERIC es un operador integrado, puesto que realiza proyectos llave en mano, que incluyen la concepción de la fábrica así como la maquinaria o equipamientos para su puesta en marcha y funcionamiento.

De acuerdo con el notificante, en este sector existen tanto operadores integrados, como es el caso de CERIC, como operadores especializados que se dedican solamente a la fabricación de equipos para estas fábricas. En todo caso, estos operadores especializados suelen asociarse al objeto de optar por proyectos llave en mano⁶.

Los operadores integrados pueden también subcontratar una parte de los equipos. [...].

Así, el notificante estima que, dado que no existen precedentes que definan mercados en este sector ni tampoco solapamientos entre las partes, podría tomarse como mercado relevante la concepción y diseño de fábricas y la fabricación de sus equipos para la producción de materiales en tierra cocida.

De forma alternativa, en caso de plantear delimitaciones más estrechas del mercado, en opinión del notificante cabría considerar un mercado formado por los competidores integrados que suministran fábricas completas⁷ y otro por fabricantes de equipos.

Igualmente, las empresas que diseñan y ponen en marcha las fábricas completas también compiten en el mercado de los bienes de equipo y maquinaria que se venden sueltos. Esto es así porque los clientes, es decir, los fabricantes de tejas y ladrillos, pueden diseñar sus propias fábricas y comprar los equipos a empresas como CERIC.

En cualquier caso, dado que como resultado de la presente operación no se produce solapamiento de actividades entre adquirente y adquirida, no es preciso llegar a una definición exacta del mercado de producto. Por lo tanto, a los efectos del análisis, este Servicio analizará la incidencia de la operación

⁴ En 2005 representó alrededor del [...] % de su volumen de negocios total.

⁵ A los efectos de esta operación no se consideran relevantes el resto de actividades a las que se dedica CERIC, señaladas en el apartado anterior, puesto que su cuota en esos mercados en España es sustancialmente inferior al 10% y, además, LEGRIS no está presente.

⁶ En 2006 la realización de una fábrica llave en mano en Rusia ha sido atribuida a un consorcio dirigido por el fabricante de equipamientos italiano IPA, asociado con otros fabricantes y operadores especializados.

⁷ El notificante señala que no tiene conocimiento de la existencia de operadores exclusivamente especializados en el estadio de la concepción e ingeniería de este tipo de fábricas, por lo que se incluirían también los equipamientos.

notificada en el mercado de la concepción y diseño de fábricas y sus equipos para la producción de materiales de construcción en tierra cocida.

V. 2. Mercado geográfico

El notificante sugiere una definición geográfica del mercado mundial o, al menos, europeo puesto que considera que la concepción y diseño de fábricas y sus equipos se caracteriza por la capacidad de los distintos operadores de ofertar sus productos y servicios en prácticamente cualquier país⁸ y, además, no existen normativas específicas locales que impidan un mercado global

En este sentido, la actividad de CERIC fuera de Francia ha representado, como media en los últimos cuatro años, aproximadamente el [...] % de su volumen de negocio. En 2005 CERIC diseñó fábricas y suministró equipos en [...].

A los efectos de la presente operación no se estima necesario cerrar la definición geográfica de los mercados, puesto que cualquiera que sea ésta, no varían las conclusiones del análisis. Así se analizarán los efectos de la operación en el mundo, Europa y España.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Características del mercado y estructura de la oferta

La puesta en marcha de plantas en la industria de tejas y ladrillos se lleva a cabo mediante la adjudicación de contratos entre varios oferentes que compiten en precio, condiciones comerciales y plazos de construcción.

La vida de este tipo de plantas, según el notificante, puede alcanzar entre 20 y 30 años. La larga vida de las plantas y la irregular aparición de nuevos contratos propician la volatilidad de las cuotas de mercado⁹.

Las cuotas de CERIC y sus competidores en el mercado de concepción y diseño de fábricas y equipos destinados a la producción de materiales de construcción en tierra cocida, tanto en España, como en Europa y el mundo, quedan reflejadas en los cuadros que se exponen a continuación:

Mercado de fábricas y equipamientos para materiales de tierra cocida (2005)		
Empresa	Europa (Mdo. total [...] euros) (%)	Mundial (Mdo. total [...] euros) (%)
CERIC	[25-35]	[0-10]
LINGL	[10-20]	[0-10]
BEDESCHI	[0-10]	[0-10]
IPA	[0-10]	[0-10]
BONGIOANNI	[0-10]	[0-10]
Resto	[50-60]	[80-90]

Fuente: Estimación notificante.

⁸ Como ejemplo, la concepción de la nueva fábrica de LAFARGE en Francia de productos de tierra cocida fue adjudicada a la empresa alemana LINGL, competidor de CERIC.

⁹ En 2003 hubo [...] plantas adjudicadas de tejas y ladrillos, en 2004 fueron [...] y en 2005 fueron también [...]. [...].

Mercado español de fábricas y equipamientos para materiales de tierra cocida (2005)	
Empresa	Cuota (%) (Mdo. Total de [...] Euros)
CERIC (Francia)	[20-30]
LINGL (Alemania)	[10-20]
MARQUELUZZO/PICCININI (Italia)	[10-20]
BERALMAR (España)	[0-10]
PHYSIC GM	[0-10]
MAIC (España)	[0-10]
LATERFORNI (Italia)	[0-10]
ARAIPASA (España)	[0-10]
Resto (aprox.14 empresas)	[20-30]
Mercado español de fábricas y equipamientos para materiales de tierra cocida (2004)	
Empresa	Cuota (%) (Mdo. Total de [...] Euros)
CERIC	[20-30]
KELLER	[20-30]
INGICER	[10-20]
MAIC	[10-20]
GARTEA	[0-10]
BERALMAR	[0-10]
DILLER	[0-10]
OLIVERAS	[0-10]
Resto (aprox.10 empresas)	[10-20]
Mercado español de fábricas y equipamientos para materiales de tierra cocida (2003)	
Empresa	Cuota (%) Mdo. Total de [...] Euros)
CERIC	[20-30]
LINGL	[20-30]
INGICER/SOLINCER	[10-20]
MAIC	[10-20]
BERALMAR	[0-10]
IFAMAC	[0-10]
TALDEC	[0-10]
OLIVERAS	[0-10]
Resto (aprox.10 empresas)	[0-10]

Fuente: Estimación notificante

Como se observa en la tabla anterior, CERIC es el primer operador en el mercado de la concepción de fábricas y sus equipos para la producción de materiales de construcción en tierra cocida, con una cuota del [20-30]% a nivel europeo, [0-10]% en el mundo y [20-30]% en España en 2005.

Además, en España, en los últimos tres años, por tratarse de un mercado de escasos concursos dada la alta vida de las plantas, la posición de las empresas no es estable y no todos los competidores de CERIC obtienen la adjudicación de la construcción de una planta todos los años. De hecho, el principal competidor de CERIC, el alemán LINGL, [...].

En caso de considerar mercados más estrechos, CERIC sería el primer operador en España en 2005, tanto en el mercado formado por los

competidores integrados que suministran fábricas completas, con una cuota del [40-50]%¹⁰, como en el mercado de equipamientos sueltos, con un [20-30]%¹¹.

VI.2.- Estructura de la demanda y distribución

La demanda está formada por los fabricantes de materiales de construcción en tierra cocida. Este sector integra un elevado número de empresas, de mayor o menor tamaño¹².

Las filiales de CERIC en España (CERIC España, S.L. y EQUIPCERAMIC, S.A.) distribuyen sus productos directamente ya que el Grupo no cuenta con terceros para comercializarlos.

VI.3.- Fijación de precios

El notificante indica que los precios se negocian individualizadamente con el cliente en función del proyecto, el tamaño y las necesidades particulares de la fábrica así como de la gama de equipamiento que sea demandado.

VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

En opinión del notificante, las barreras a la entrada no son especialmente significativas, ni para la fase de concepción y diseño ni para la de fabricación de equipamientos (especialmente, cuando las empresas también operan en otros mercados de concepción y diseño de unidades industriales para la fabricación de otros productos)¹³.

De hecho, existe un elevado número de operadores tanto españoles como extranjeros, capaces de presentar una oferta de todo un proyecto llave en mano o especializados sólo en la fabricación de los equipos. Como ya se ha mencionado, para la obtención de concursos un operador no integrado suele asociarse con otros.

El coste de poner en marcha una fábrica de tejas y ladrillos está en función del material que se va a producir, la capacidad de producción y la dificultad que tenga la arcilla para su procesamiento. El notificante indica que el coste medio puede oscilar entre [...] euros.

En cuanto al tipo de tecnología empleada, también es variable en función de los tipos de fábricas por producto, por su producción y por la calidad de la arcilla. En todo caso, la tecnología no supone barrera alguna habida cuenta de la posibilidad para un operador no integrado de contratar temporalmente el equipo necesario (ingenieros) para presentar una oferta y ejecutar un proyecto determinado.

¹⁰ Los otros competidores en 2005 han sido LINGL y MARQUELUZZO con una cuota en torno al [20-30]% cada una.

¹¹ En este mercado sus competidores más inmediatos son Beralmar ([10-20]%), Maic ([10-20]%) y Verdes ([0-10]%).

¹² En el caso de CERIC, clientes como [...], etc.

¹³ El notificante cita, por ejemplo, a CERATEC, grupo belga activo en la fabricación de equipamiento de automoción que ahora también opera en la concepción y diseño de unidades industriales para la producción de materiales de construcción en tierra cocida.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la empresa LEGRIS INDUSTRIES (LEGRIS) del control exclusivo del Grupo CERIC (CERIC).

Las actividades de ambas partes se desarrollan en sectores económicos distintos, por lo que no se produce adición alguna de cuotas como consecuencia de la operación de concentración, ni la desaparición de ningún operador en los mercados considerados.

LEGRIS adquiere el primer operador en el mercado de la concepción de fábricas y sus equipos para la producción de materiales de construcción en tierra cocida, con una cuota del [20-30]% a nivel europeo y del [20-30]% a nivel español en 2005. No obstante, las cuotas de mercado son muy volátiles dada la larga vida de las plantas y la alta dependencia de un número reducido de contratos.

Por las mismas razones, se trata de un mercado limitado en tamaño (en torno a los [...] de euros en España en 2005) donde la competencia se realiza a nivel supranacional.

Las barreras a la entrada, según la notificante, no son significativas en ingeniería ni en fabricación de equipos donde suele optarse por la asociación entre operadores para la adjudicación de un proyecto llave en mano. También existen casos en los que los clientes diseñan sus propias plantas de producción contratando solamente la fabricación de los equipos.

En la actualidad, existen diferentes competidores de talla internacional, tanto integrados, que suministran fábricas completas -como el alemán LINGL y el italiano MARQUELUZZO-, como suministradores de equipos sueltos -como el español BERALMAR-.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.